

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/002/2026, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE JE/005/2026.

ANTECEDENTES

- PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El once de marzo de dos mil veintiséis¹, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo², un escrito de queja, y un anexo³, suscrito por el ciudadano Bernardo Martín Yah⁴, en el cual denuncia a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Diputada Federal por el Distrito 2 del Estado de Quintana Roo⁵, por la realización de conductas que, a su juicio, constituyen infracciones a la normativa electoral, relativas a la difusión extemporánea del primer informe legislativo de la denunciada, y la ilegal difusión de propaganda con promoción personalizada, en favor de la denunciada, mediante la pinta de bardas, conductas con las que refiere se vulnera lo dispuesto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, y el artículo 285, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁷.
- En el mismo escrito, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:

"Por tanto, y en observancia a las actuaciones que esta autoridad administrativa debe realizar para garantizar las condiciones mínimas adecuadas para preservar la legalidad, neutralidad e imparcialidad de los procesos electorales, aún antes de su inicio, así como de vigilar la correcta aplicación de la ley electoral, resulta necesario que este Instituto Electoral otorgue las medidas cautelares que se estimen suficientes para salvaguardar el próximo proceso electoral, ordenando la erradicación inmediata de la propaganda denunciada referente a la pinta de bardas y distribución de panfletos que se han señalado en este escrito. Asimismo, que dentro de su facultad de su facultad de investigación, esta Autoridad certifique su existencia.

Se solicita la medida cautelar en su modalidad de TUTELA PREVENTIVA, para el efecto de ordenar que no se siga realizando esta estrategia de comunicación política, la cual

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año 2026, salvo referencia en contrario.

² En lo subsecuente, la Dirección y el Instituto, respectivamente.

³ Consistente en una unidad de memoria externa (USB).

⁴ En lo subsecuente, el quejoso.

⁵ En lo subsecuente, la denunciada.

⁶ En lo subsecuente Constitución General.

⁷ En lo subsecuente, la Ley Local.

contempla la difusión de propaganda indebida mediante pinta de bardas y distribución masiva de panfletos con contenidos propagandísticos.

...

De allí, que en el presente caso resulte necesario que se otorgue la medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva, para el efecto de ordenar el retiro o cese inmediato de la propaganda materia de la presente denuncia.

...

Es por lo anterior, que solicito a esta Autoridad Electoral que realice todas las diligencias necesarias para allegarse de los elementos probatorios necesarios para conocer a fondo los hechos denunciados y que, en su momento, imponga las sanciones correspondientes a la hoy denunciada, a fin de evitar que estas conductas se sigan realizando”.

3. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio once de marzo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto⁸, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electivo, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265, en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en concordancia a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁹; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/002/2026**; y determinándose, para los fines conducentes, que toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio, veinticinco domicilios donde refiere que presuntamente se encuentran ubicadas las bardas pintadas denunciadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar el ejercicio de la fe pública, llevar a cabo la inspección ocular de dichas bardas, ubicadas en los siguientes domicilios:

1. Avenida Benito Juárez #836 entre Calle 75 y Calle 73, CP. 77220, Felipe Carrillo Puerto (Cabecera Municipal).
2. Avenida Carmen Ochoa de Merino entre Avenida Francisco I. Madero y calle José María Morelos, Colonia Centro, CP. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
3. Avenida Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, CP. 77010, Chetumal, Quintana Roo.
4. Calzada Veracruz entre Avenida Ignacio Comonfort y calle Veracruz “a”, Colonia Del Bosque, CP. 77010, Chetumal, Quintana Roo.

⁸ En lo subsecuente, el Reglamento.

⁹ En lo subsecuente, la Constitución Local.

5. Calle Isaac Medina entre Avenida Insurgentes y calle Alcatraces, Colonia Forjadores, CP. 77025, Chetumal, Quintana Roo.
 6. Avenida Independencia entre calle Laguna Milagros y Avenida Bugambilias, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
 7. Calle Laguna Milagros entre Avenida Independencia y Avenida Juárez, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
 8. Avenida Independencia entre calle Laguna Milagros y Avenida Laguna de Bacalar, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
 9. Avenida Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, Cancún, Quintana Roo.
 10. Avenida Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, Cancún, Quintana Roo.
 11. Avenida Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, Cancún, Quintana Roo.
 12. Avenida Chac Mool entre Avenida Chetumal y Gonzalo Guerrero, Cancún, Quintana Roo.
 13. Avenida Jacinto Canek entre Avenida Chac Mool y Privada Fernando Montes de Oca, Cancún, Quintana Roo.
 14. Avenida Jacinto Canek entre Privada Fernando Montes de Oca y Calle Agustín Melgar, Cancún, Quintana Roo.
 15. Avenida Jacinto Canek entre Calle Agustín Melgar y Calle Narciso de Mendoza, Cancún, Quintana Roo.
 16. Avenida Las Torres entre Privada Emú y Privada Faisán, Cancún, Quintana Roo.
 17. Avenida Tules entre Calle 2da Privada la Ceiba y Calle Privada La Ceiba, Cancún, Quintana Roo.
 18. Avenida Tules entre Avenida Muyil y Calle Privada El Laurel, Cancún, Quintana Roo.
 19. Avenida Lombardo Toledano entre calle 116 y calle 114, Cancún, Quintana Roo.
 20. Avenida Lombardo Toledano esquina con calle 102, Cancún, Quintana Roo.
 21. Avenida Lombardo Toledano entre Centenario y calle 94, Cancún, Quintana Roo.
 22. Calle 32 entre calle 84 y calle 82, Cancún, Quintana Roo.
 23. Avenida Río Hondo entre calle 94 y Centenario, Cancún, Quintana Roo.
 24. Avenida José López Portillo entre calle 121 y Avenida Chac Mool, Cancún, Quintana Roo.
 25. Avenida Andrés Quintana Roo entre Avenida Kinik y Avenida Comalcalco, Cancún, Quintana Roo.
4. Así mismo, el quejoso ofreció como medio probatorio un dispositivo de memoria extraíble USB, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar la inspección ocular, con fe pública, del contenido del dispositivo de memoria extraíble USB, referido por el quejoso en el escrito de queja de mérito.
5. Por otra parte, además se determinó:
- a) Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
 - b) Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.

- c) Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto¹⁰, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el doce de marzo; y
- d) Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciera del conocimiento de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
6. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El doce de marzo, la servidora electoral designada para ello llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública del dispositivo de memoria extraíble USB, referido por el quejoso en su escrito de queja, misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
7. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El doce de marzo, la servidora electoral designada para ello llevó a cabo la inspección ocular con fe pública de los domicilios referidos en el antecedente del párrafo 3 del presente Acuerdo, cuya acta circunstanciada respectiva obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
8. **CUADERNO DE ANTECEDENTES.** En fecha trece de marzo, se recibió en la Dirección Jurídica un escrito signado por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, por su propio derecho y en su calidad de Diputada Federal de MORENA de la LXVI Legislatura 2024-2028, mediante el cual se deslinda, según su dicho, de supuestos actos y publicidad que de manera indebida se están realizando, mediante el uso indebido de su nombre, por medio de la pinta de diversas bardas en el Estado de Quintana Roo, señalando bajo protesta de decir verdad que no ha contratado, ni mandado a pintar las bardas que señala en el escrito referido; asignándole, consecuentemente el número IEQROO/CA-04/2026.
9. Por lo anterior, al guardar relación los hechos manifestados con el expediente en que se actúa, se ordenó agregar dicho escrito al referido procedimiento ordinario sancionador que motiva la presente determinación para los efectos correspondientes y para las determinaciones que conforme a derecho se emitan.
10. En fecha diecisiete de marzo, a las nueve horas con veintiséis minutos, se recibió en esta Dirección Jurídica, un escrito de alcance en relación al deslinde antes referido, mediante el cual la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché manifiesta que ha realizado el borrado de algunas de las bardas que ha encontrado su equipo de trabajo, adjuntando en dicho escrito, imágenes de las bardas ubicadas en: Avenida Lombardo Toledano entre calle 116 y 105; y en Avenida Chac Mool entre Privada Emú y Privada Faisán, ambas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

¹⁰ En lo subsecuente, la Comisión



11. En misma fecha a las trece horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en esta Dirección Jurídica un segundo escrito de alcance en relación al deslinde de mérito, con la finalidad de seguir informando que ha realizado el borrado de algunas de las bardas que ha encontrado su equipo de trabajo, adjuntando en dicho escrito, imágenes de las bardas ubicadas en: *Avenida Lombardo Toledano, esquina con calle 102, avenida Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, ambos de la ciudad de Cancún, Quintana Roo y calzada Veracruz entre avenida Ignacio Comonfort y calle Veracruz "a", colonia del Bosque, código postal 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.*
12. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.** El diecisiete de marzo, mediante el oficio DJ/152/2026, la Dirección notificó el proyecto de Acuerdo de mérito al Consejero Presidente de la Comisión.
13. **SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El dieciocho de marzo, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad aprobó el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-002/2026.**
14. **PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El quince de abril, la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de parte denunciada dentro del expediente en que se actúa, presentó recurso de apelación, a fin de controvertir el Acuerdo de medidas cautelares emitido por esta Comisión precisado en el antecedente inmediato anterior.
15. **SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO¹¹.** En fecha treinta de abril, el TEQROO emitió sentencia relacionada con el antecedente inmediato anterior, dentro del expediente JE/005/2026, en el que determinó declarar fundado el agravio de la parte recurrente y ordenó modificar el Acuerdo de medidas cautelares emitido en fecha dieciocho de marzo, al estimar que la medida cautelar no fue debidamente justificada y en consecuencia dejó sin efectos la obligación de retirar las bardas denunciadas y ordenó a esta Comisión en el ámbito de nuestras atribuciones emitir una nueva determinación en el que se pronuncie únicamente sobre la definición de la medida cautelar en análisis, sin atribuir a la parte recurrente la obligación directa de realizar dicho retiro.
16. La referida sentencia fue notificada en la Dirección mediante oficio el cinco de mayo, en la que, el TEQROO resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo impugnado, exclusivamente en lo relativo a la imposición de la medida cautelar consistente en ordenar a la parte actora el retiro de las bardas denunciadas, para dejarla sin efectos.

¹¹ En lo subsecuente, TEQROO

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable dar cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de la presente sentencia, en los términos y plazos ahí precisados.

CUARTO. En relación con la presunta responsabilidad administrativa alegada por la parte actora, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente."

17. **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** Mediante auto de fecha cinco de mayo, la Dirección dio cuenta de la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, y determinó:
- a) Integrar al expediente IEQROO/POS/002/2026 la Sentencia JE/005/2026, emitida por el TEQROO en fecha treinta de abril.
 - b) Integrar al expediente IEQROO/POS/002/2026 copia certificada del acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril, mediante el cual, se realizó la inspección ocular con fe pública de los domicilios referidos por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché en su escrito de deslinde y queja¹².
 - c) Ordenar la elaboración del proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida en el inciso a), con el propósito de presentarlo a la consideración de la Comisión en su oportunidad.
18. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.** El seis de mayo, mediante el oficio DJ/346/2026, la Dirección notificó el proyecto de Acuerdo de mérito al Consejero Presidente de la Comisión, para los efectos conducentes.
19. **SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El mismo seis de mayo, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad aprobó el presente Acuerdo.
20. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

21. **COMPETENCIA.** La Comisión, es competente para resolver sobre la determinación de las medidas cautelares que motivan el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral I de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Local, y los artículos 120, 141 en su fracción VII, 157 fracciones IX y XI, 415 y 422, párrafo cuarto de la Ley Local y los artículos 53, 59 y 66 del Reglamento.
22. En tal sentido, el artículo 157 fracción XI de la Ley Local, prevé que la Dirección, tiene como atribución, entre otras, las demás establecidas en la propia Ley, dentro de las que se

¹² Acta circunstanciada que obra en los autos del expediente IEQROO/POS/044/2026.

encuentra sustanciar el procedimiento ordinario sancionador, así como la elaboración de las propuestas de atención de las medidas cautelares que sean solicitadas dentro de un procedimiento ordinario sancionador.

23. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento establece que la Comisión dictará las medidas cautelares a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección en su caso.

ESTUDIO PRELIMINAR DE FONDO BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

24. **HECHOS DENUNCIADOS.** Del escrito de queja de mérito, se desprende que la denunciada, a criterio del quejoso, ha llevado a cabo la difusión extemporánea de su primer informe legislativo, a través de la pinta de bardas con su nombre y silueta, fuera del plazo que la ley establece para tal efecto y fuera del ámbito geográfico de responsabilidad territorial que le corresponde como servidora pública, es decir, fuera del Distrito 2 del Estado de Quintana Roo; así también, la ilegal difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, a través de la supuesta difusión masiva de panfletos tipo revista, fechados al mes de enero; conductas con las que, según el quejoso, se está vulnerado el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución General, y el artículo 285, último párrafo de la Ley Local.
25. **PRETENSIÓN.** Derivado de lo anterior, el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, a fin de que la denunciada retire la propaganda denunciada, es decir, las bardas pintadas denunciadas y cese la distribución masiva de panfletos con contenidos propagandístico, además de que se abstengan de realizar cualquier estrategia de comunicación política, la cual contempla la propaganda gubernamental personalizada en su beneficio.
26. **MARCO NORMATIVO.** Bajo ese tenor, es dable señalar el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, siendo este el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 285, último párrafo de la Ley Local, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 134. ...

27. *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
28. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún*

caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

“Artículo 166 BIS.

29. *Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
30. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”*

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: ...

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;”

“Artículo 285.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

31. De lo anteriormente expuesto, y para el caso que nos ocupa es posible establecer lo siguiente:
32. **A)** Las personas servidoras públicas de los Poderes de la Unión tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

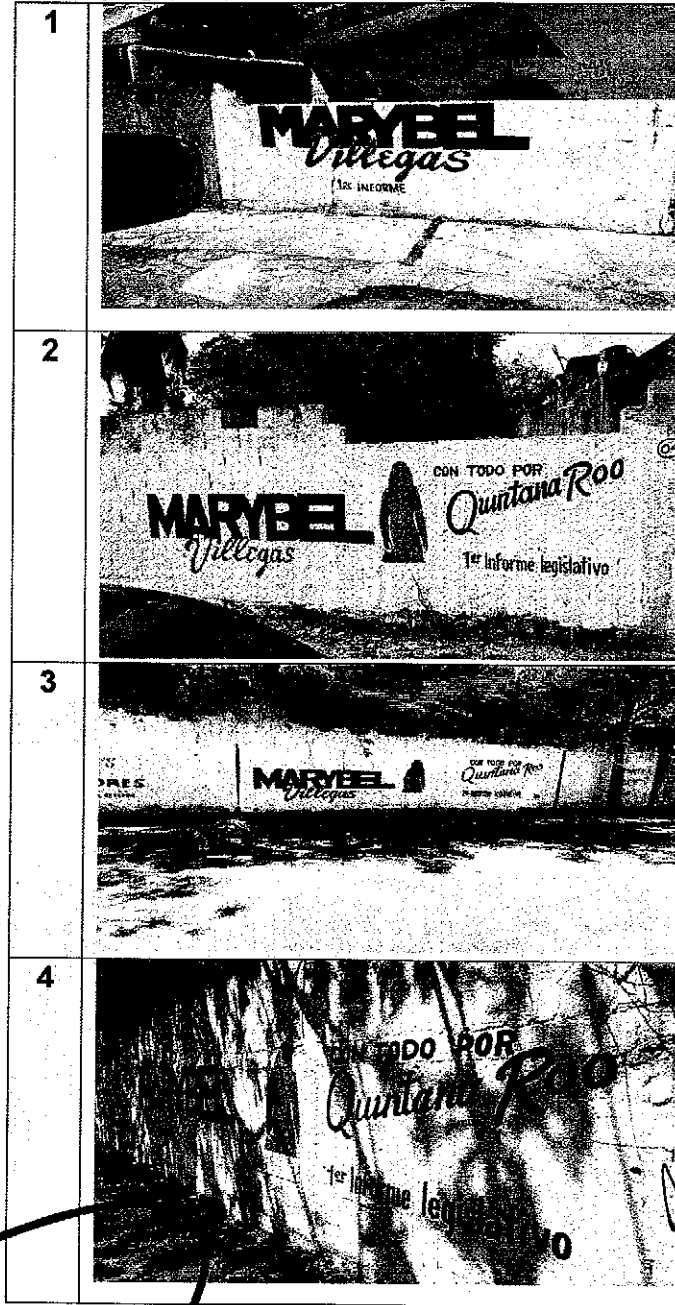
33. **B)** Que la propaganda que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social por parte de los poderes públicos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
34. **C)** Que el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
35. En concordancia con lo anterior, de forma orientadora, se estima oportuno aludir a los conceptos relativos a las conductas denunciadas, según lo previsto en los *"Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas"*¹³, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la siguiente tabla:

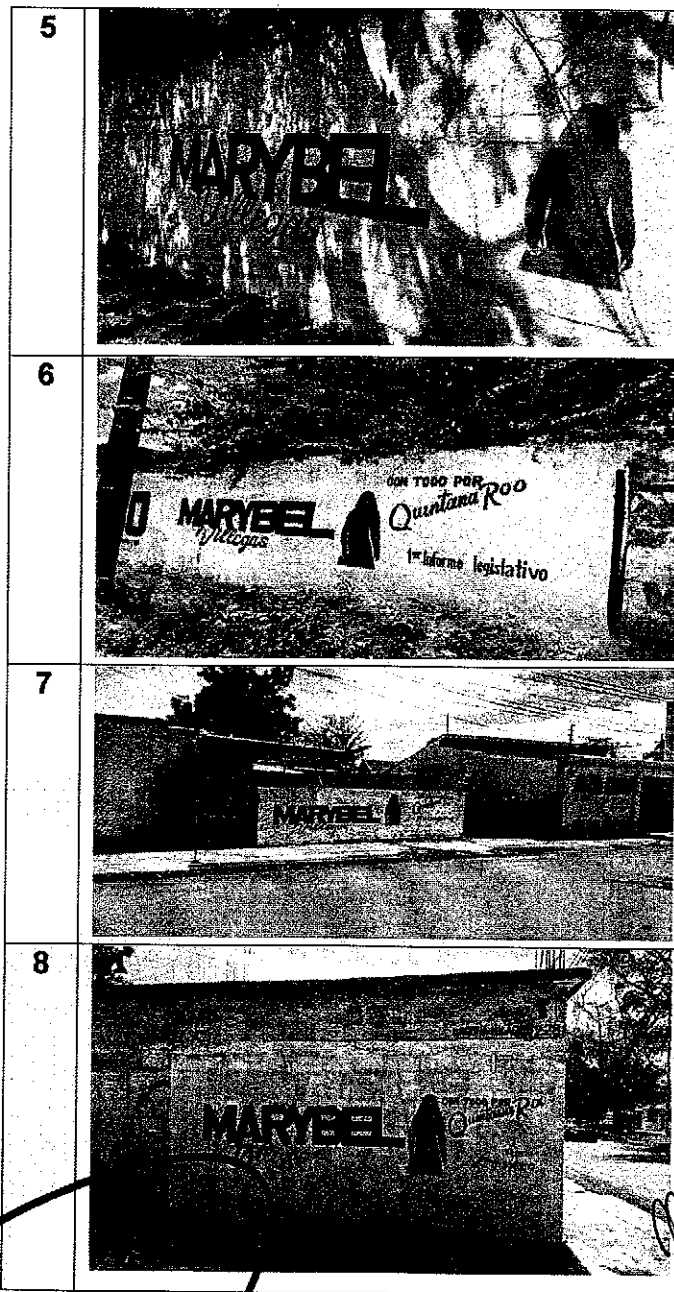
| | |
|---|---|
| Persona servidora pública | Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución General. |
| Propaganda gubernamental | Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística. |
| Propaganda gubernamental personalizada | Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición. |
| Promoción personalizada | Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos. |
| Recursos públicos | Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia. |

36. **PRUEBAS.** Para acreditar su dicho el quejoso, aportó los siguientes medios de prueba:

¹³ Publicado el 9 de enero de 2023, en el repositorio documental del Instituto Nacional Electoral, descargable en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

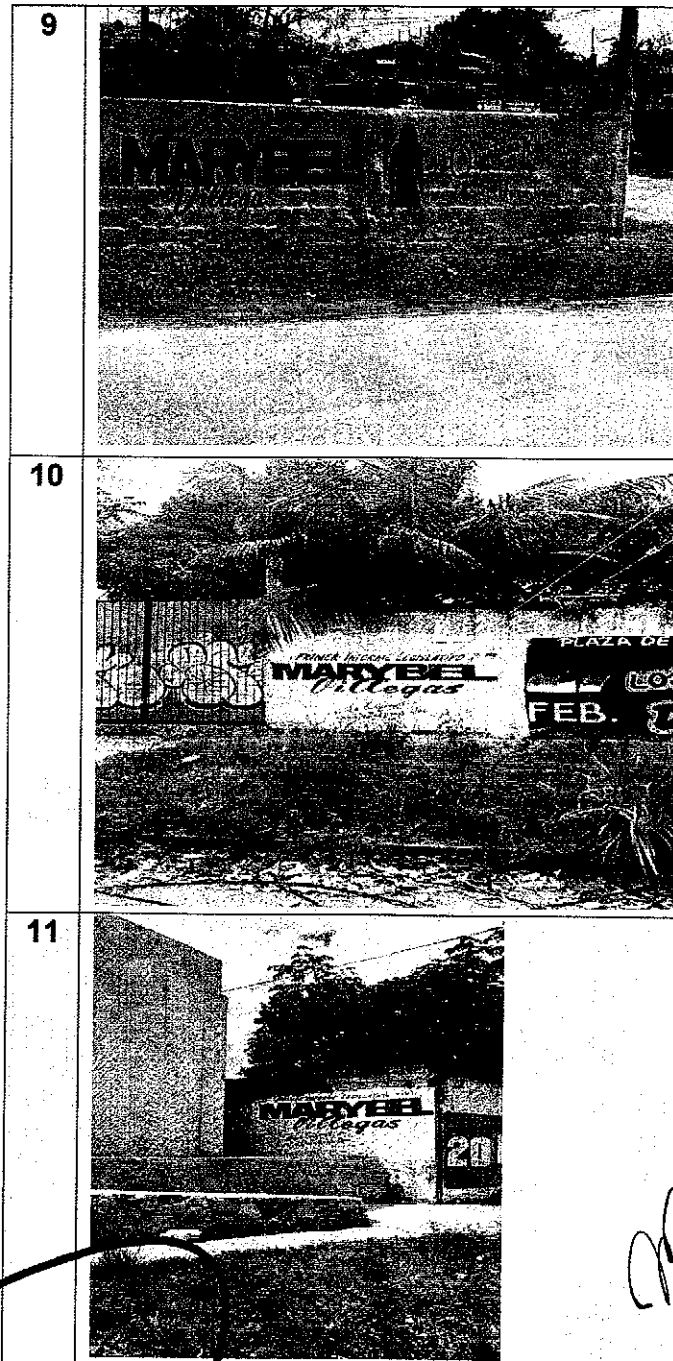
37. **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en treinta y seis imágenes contenidas en el cuerpo del escrito de queja, siendo estas las siguientes:

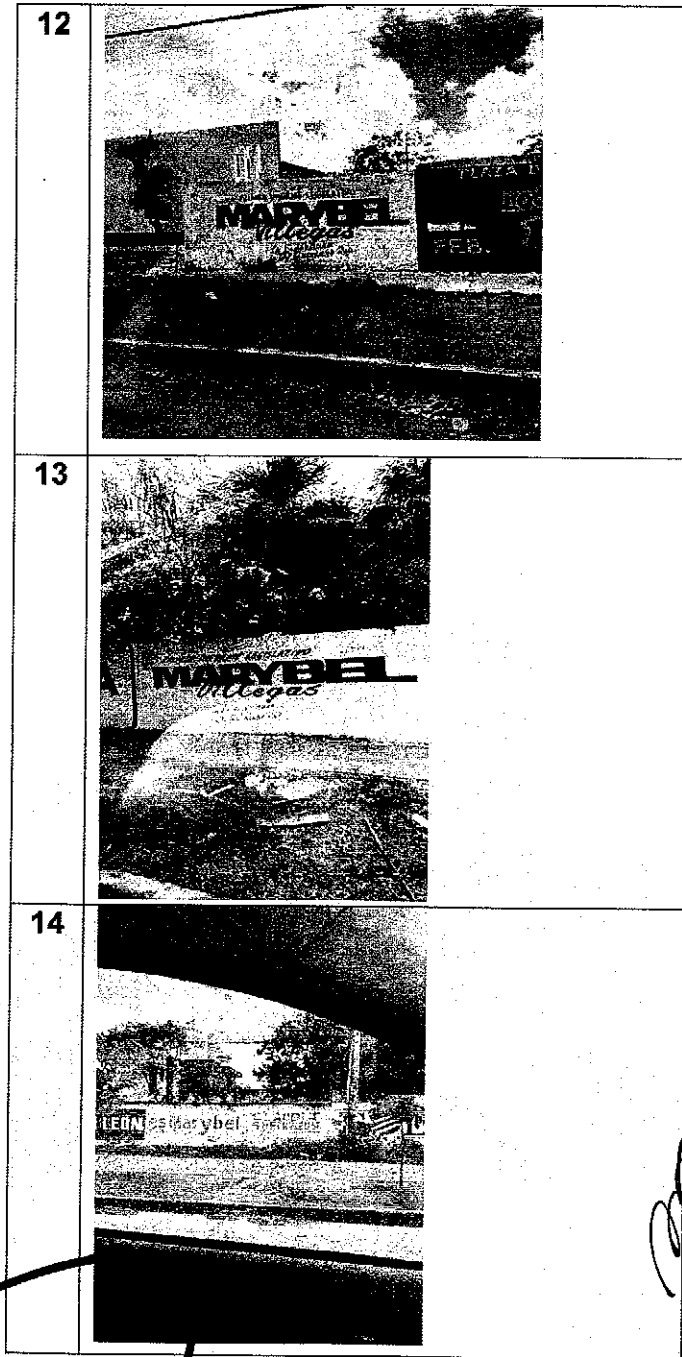




Handwritten signature or scribble

Handwritten signature or scribble

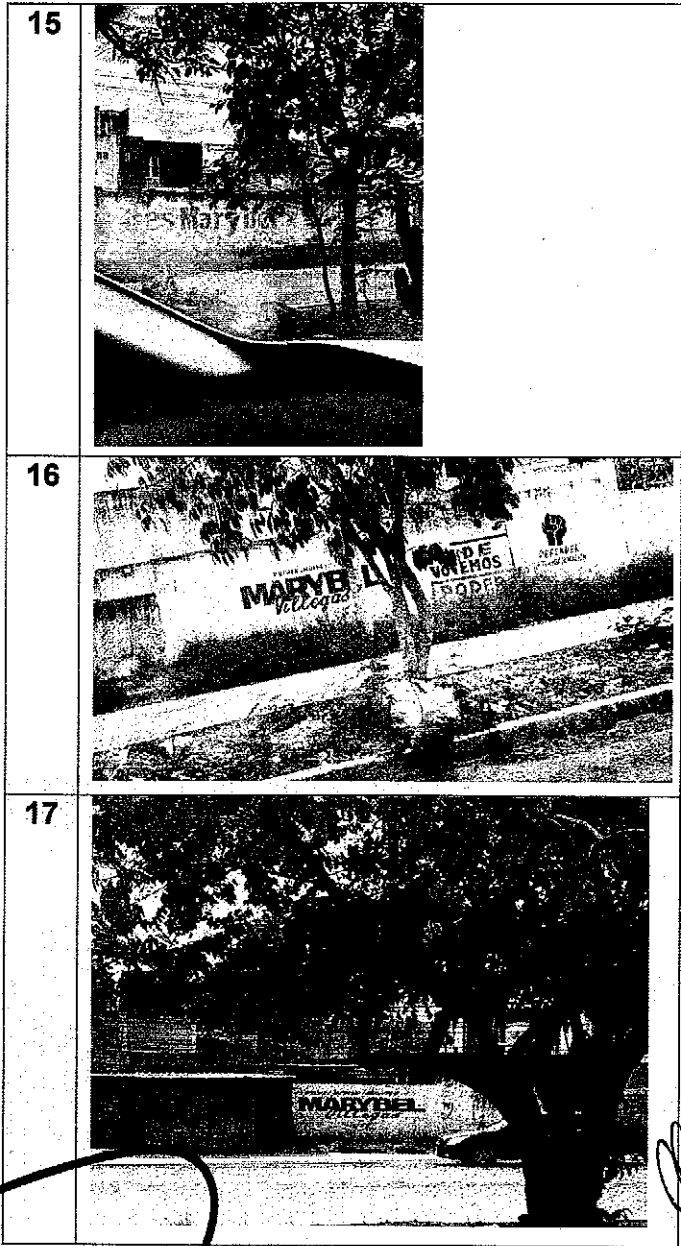




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18



19



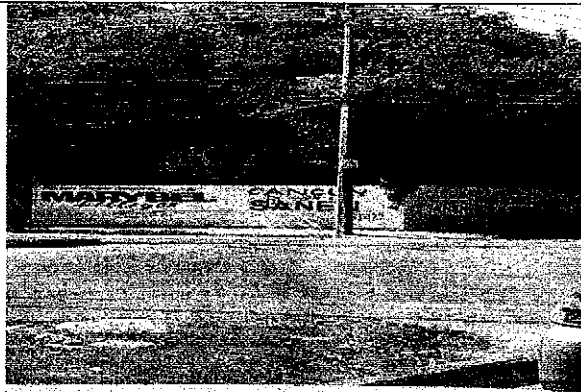
20



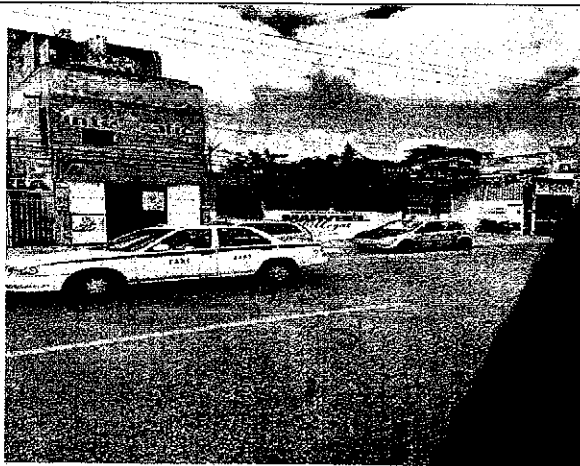


[Handwritten signature]

24







25



26



[Handwritten scribbles and lines]

| | |
|----|---|
| 27 |  |
| 28 |  |
| 29 |  |
| 30 |  |

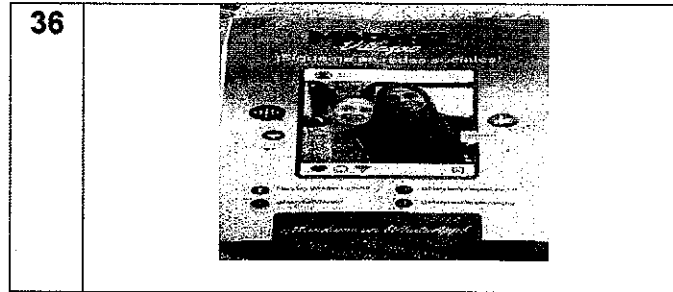
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

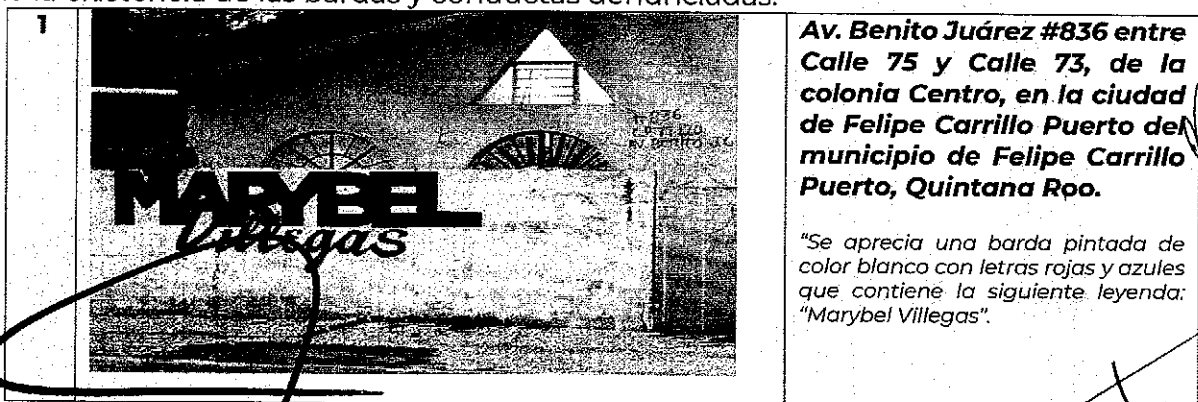
| | |
|----|---|
| 31 | <p>MARYBEL VILLEGAS ESTÁ LUCHANDO POR BAJAR LOS COSTOS DE LA LUZ</p> |
| 32 | <p>CLAUDIA ENRIQUETA</p> |
| 33 | <p>¡AHORA ES LEY! PLAYAS LIBRES Y GRATUITAS!</p> |
| 34 | <p>¡MARYBEL VILLEGAS QUIERE MÁS SALUD PARA TI!</p> |
| 35 | <p>CON TODO POR Quintana Roo CUMPLIENDO CON EL PRESIDENTE DE QUINTANA ROO</p> |





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



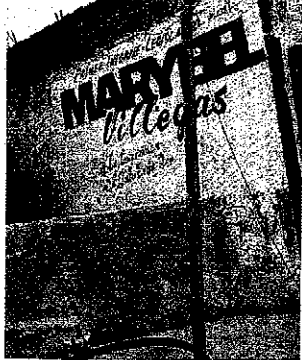


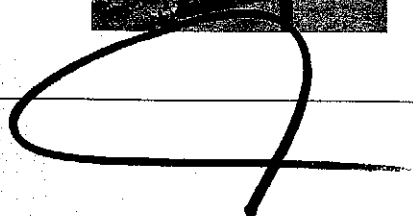
38. Es importante mencionar que, las imágenes en el escrito de queja, por su naturaleza son consideradas pruebas técnicas, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 del Reglamento, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la misma, para que con ella se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularla necesariamente con otros elementos de convicción.
39. En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes y los videos, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.
40. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo cuarto de la Ley Local, dichas imágenes adquieren valor indiciario, para los efectos correspondientes.
41. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la constancia que resulte de la certificación de la existencia de las bardas y conductas denunciadas.

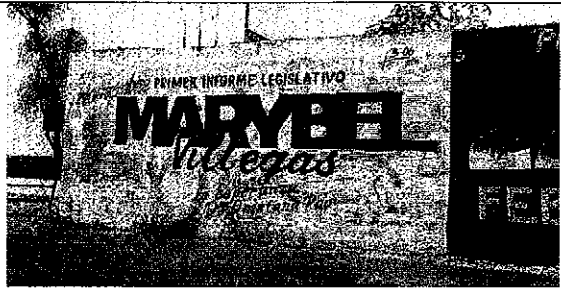

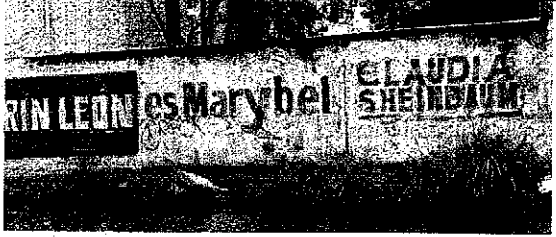



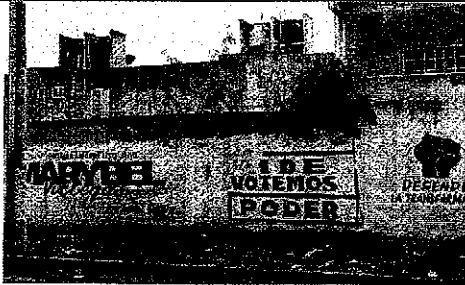


| | | |
|---|---|--|
| 2 |  | <p>Av. Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 3 |  | <p>Av. Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 4 |  | <p>Calzada Veracruz entre Av. Ignacio Comonfort y calle Veracruz "a", Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 5 |  | <p>Calle Isaac Medina entre Av. Insurgentes y calle Alcatraces, Colonia Forjadores, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |


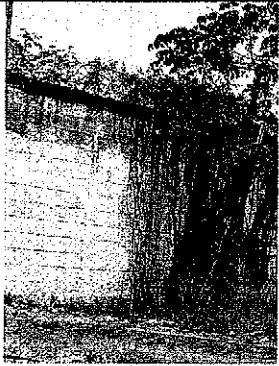
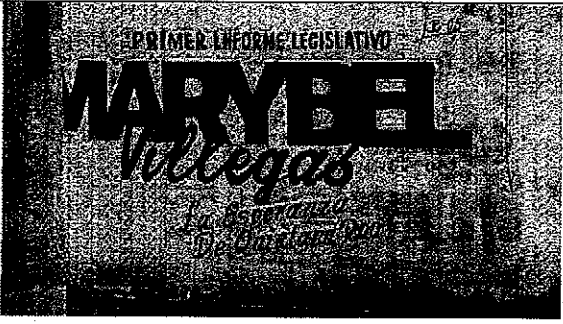
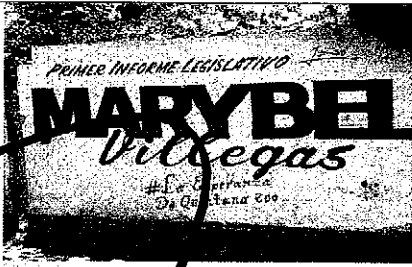
| | | |
|---|--|---|
| | | <p>una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 6 |  | <p>Av. Independencia entre calle Laguna Milagros y Av. Bugambilias, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 7 |  | <p>calle Laguna Milagros entre Av. Independencia y Av. Juárez, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |

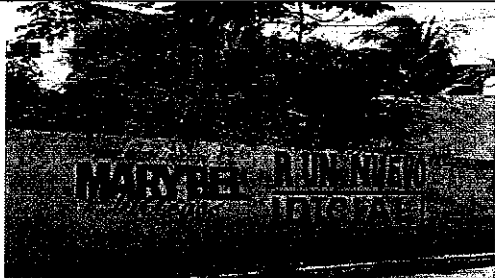


| | | |
|----|---|--|
| 8 |  | <p>Av. Independencia entre calle Laguna Milagros y Av. Laguna de Bacalar, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: <i>Marybel Villegas</i>", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 9 |  | <p>Av. Chac Mool entre Niños Héroe y 20 de Noviembre, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: <i>Marybel Villegas</i>", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 10 |  | <p>Av. Chac Mool entre Niños Héroe y 20 de Noviembre, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: <i>Marybel Villegas</i>", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |



| | | |
|----|---|---|
| 11 |  | <p>Av. Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 12 |  | <p>Av. Chac Mool entre Chetumal y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 13 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Chac Mool y Privada Fernando Montes de Oca, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Es Marybel".</p> |
| 14 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Privada Fernando Montes de Oca y calle Agustín Melgar, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | | letras rojas que contiene la siguiente leyenda: # Es Marybel". |
| 15 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Agustín Melgar y calle Narcizo Mendoza, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 16 |  | <p>Av. Las Torres entre Privada Emú y Privada Faisán, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 17 |  | <p>Av. Tules entre calle 2da Privada la Ceiba y Calle Privada la Ceiba, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|----|---|--|
| 18 |  | <p>Av. Tules entre Avenida Muyil y calle privada el Laurel, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 19 |  | <p>Av. Lombardo Toledano entre calle 116 y 114, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco"</p> |
| 20 |  | <p>Av. Lombardo Toledano esquina con calle 102, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 21 |  | <p>Av. Lombardo Toledano esquina entre Centenario y calle 94, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | | <p>letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 22 |  | <p>Calle 32, entre calle 84 y calle 82, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 23 |  | <p>Avenida Rio Hondo, entre calle 94 y Centenario, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 24 |  | <p>Avenida José López Portillo entre calle 121 y Avenida Chac Mool, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |



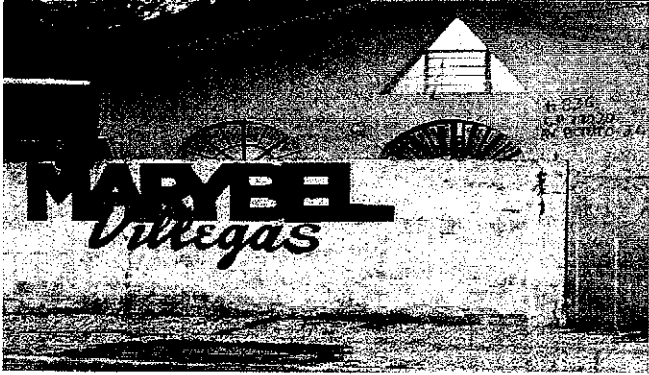



Avenida Andrés Quintana Roo entre Avenida Kinik y Avenida Comalcalco, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".



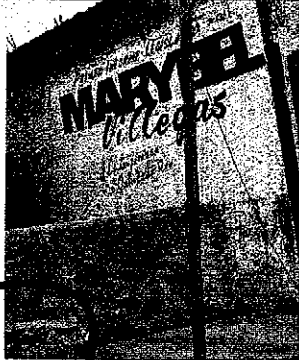
42. **HECHOS ACREDITADOS.** Se tiene por acreditada la existencia preliminar de la pinta de múltiples bardas como se constata en el acta circunstanciada con fe pública levantada por la servidora electoral autorizada para ello el doce marzo, considerando que con fundamento en el artículo 413, párrafo segundo de la Ley Local, en relación con el precepto 40 del Reglamento, la misma adquiere valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes.
43. **ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** Es de señalarse que el artículo 56 del Reglamento establece que, la solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Presentarse por escrito ante la Dirección;
 - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e
 - III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.
44. Al respecto es de señalarse que, por cuanto al primer requisito, se tiene por cubierto, toda vez que tal y como ha quedado establecido en los antecedentes del presente documento jurídico, el escrito de queja fue presentado ante la Dirección, en el cual, consta fehacientemente la solicitud de adopción de medidas cautelares, con tutela preventiva, requerida por el quejoso, y en consecuencia se tiene por cubierto el supuesto en comento.
45. Por cuanto al segundo requisito, es de señalarse que el quejoso manifestó que el acto o hecho denunciado consiste en la difusión extemporánea del primer informe legislativo de la denunciada, a través de la pinta de bardas con su nombre y silueta, fuera del plazo que la ley establece para tal efecto y fuera del ámbito geográfico de responsabilidad territorial que le corresponde como servidora pública, es decir, fuera del Distrito 2 del Estado de Quintana Roo; así también, la ilegal difusión de propaganda


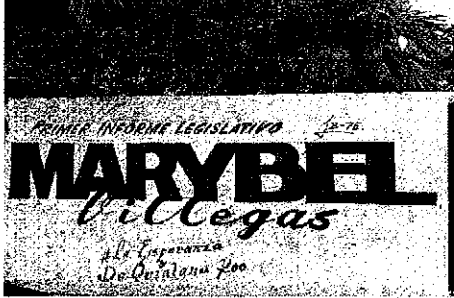


gubernamental con promoción personalizada, a través de la difusión masiva de panfletos tipo revista, fechados al mes de enero de 2026. Conductas con las que, según el quejoso, se está llevando a cabo la difusión extemporánea del primer informe legislativo de la denunciada y propaganda gubernamental personalizada, vulnerando con ello, a juicio del quejoso el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución General, y el artículo 285, último párrafo de la Ley Local, con lo que, consiguientemente, se tiene por satisfecho dicho extremo.



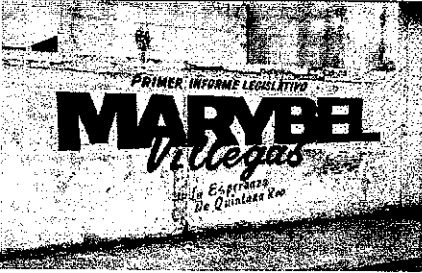
46. Por último, es de referirse, que el tercer elemento consistente en la identificación del daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar, se tiene por actualizado, toda vez que el quejoso refiere que, con la adopción de las medidas cautelares, con tutela preventiva, pretende evitar que se continúe llevando a cabo la promoción personalizada mediante la difusión ilegal y extemporánea de la propaganda del primer informe legislativo de la denunciada.
47. **ANÁLISIS PRELIMINAR PARA ACREDITAR O NO, PRIMA FACIE, LA CONDUCTA DENUNCIADA.**
48. Con la finalidad de que esta Comisión, esté en aptitud de pronunciarse con relación a la solicitud de adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, conforme a lo requerido por el quejoso, lo procedente en primer término, es acreditar la existencia y contenido de las bardas denunciadas, así como de los panfletos tipo revista denunciados y que son motivo de la solicitud de medidas cautelares que por esta vía se resuelve, y en su caso, proceder al análisis *prima facie* correspondiente para determinar, la procedencia o no del dictado de las medidas cautelares, bajo los términos solicitados.
49. Bajo ese tenor, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, del análisis preliminar de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, es de señalarse que, se tiene por acreditada la existencia parcial de los hechos denunciados, en función de lo siguiente:
50. Se tiene por acreditada la existencia preliminar de la pinta de múltiples bardas como se constata en el acta circunstanciada con fe pública levantada por la servidora electoral autorizada para ello el doce marzo, considerando que con fundamento en el artículo 413, párrafo segundo de la Ley Local, en relación con el precepto 40 del Reglamento, la misma adquiere valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes.
51. Ahora bien, es dable señalar que, de las veinticinco bardas denunciadas, se tiene acreditada preliminarmente la existencia de veinticuatro de estas, siendo las mismas, las que se reproducen a continuación:


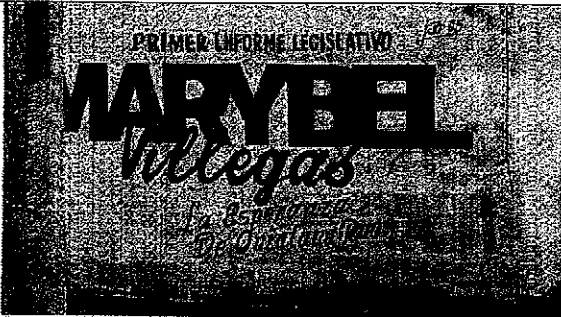

| | | |
|---|---|--|
| 1 |  | <p>Av. Benito Juárez #836 entre Calle 75 y Calle 73, de la colonia Centro, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas y azules que contiene la siguiente leyenda: "Marybel Villegas".</p> |
| 2 |  | <p>Av. Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 3 |  | <p>Av. Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 4 |  | <p>Calzada Veracruz entre Av. Ignacio Comonfort y calle Veracruz "a", Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON</p> |

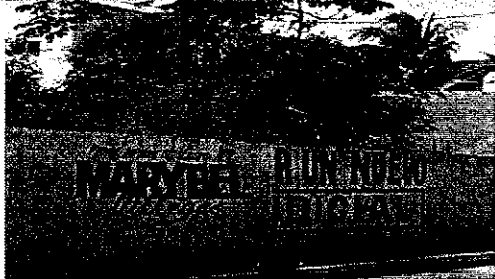
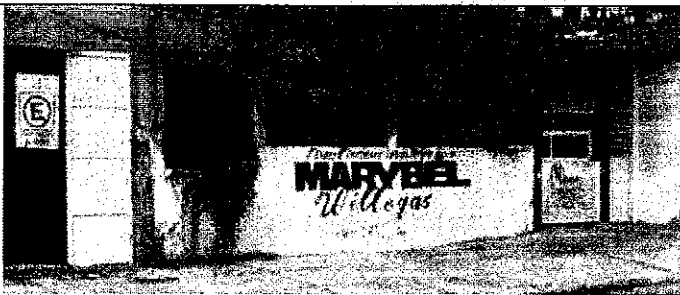
| | | |
|----------|---|---|
| | | <p>TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| <p>5</p> |  | <p>Calle Isaac Medina entre Av. Insurgentes y calle Alcatraces, Colonia Forjadores, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| <p>6</p> |  | <p>Av. Independencia entre calle Laguna Milagros y Av. Bugambillas, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| <p>7</p> |  | <p>calle Laguna Milagros entre Av. Independencia y Av. Juárez, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | | <p>TODO POR Quintana Roo” seguido de la frase “1er Informe legislativo”.</p> |
| 8 |  | <p>Av. Independencia entre calle Laguna Milagros y Av. Laguna de Bacalar, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>“Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas”, “CON TODO POR Quintana Roo” seguido de la frase “1er Informe legislativo”.</p> |
| 9 |  | <p>Av. Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>“Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas”, con las frases “PRIMER INFORME LEGISLATIVO” y “# La Esperanza de Quintana Roo”.</p> |
| 10 |  | <p>Av. Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>“Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas”, con las frases “PRIMER INFORME LEGISLATIVO” y “# La Esperanza de Quintana Roo”.</p> |

| | | |
|----|---|---|
| 11 |  | <p>Av. Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 12 |  | <p>Av. Chac Mool entre Chetumal y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 13 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Chac Mool y Privada Fernando Montes de Oca, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Es Marybel".</p> |
| 14 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Privada Fernando Montes de Oca y calle Agustín Melgar, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | | letras rojas que contiene la siguiente leyenda: # Es Marybel". |
| 15 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Agustín Melgar y calle Narciso Mendoza, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 16 |  | <p>Av. Las Torres entre Privada Emú y Privada Faisán, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 17 |  | <p>Av. Tules entre calle 2da Privada la Ceiba y Calle Privada la Ceiba, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|-----------|---|--|
| <p>18</p> |  | <p>Av. Tules entre Avenida Muiil y calle privada el Laurel, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| <p>19</p> |  | <p>Av. Lombardo Toledano esquina con calle 102, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| <p>20</p> |  | <p>Av. Lombardo Toledano esquina entre Centenario y calle 94, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|----|---|--|
| 21 |  | <p>Calle 32, entre calle 84 y calle 82, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>“Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas”, con las frases “PRIMER INFORME LEGISLATIVO” y “# La Esperanza de Quintana Roo”.</p> |
| 22 |  | <p>Avenida Río Hondo, entre calle 94 y Centenario, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>“Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas”, con las frases “PRIMER INFORME LEGISLATIVO” y “# La Esperanza de Quintana Roo”.</p> |
| 23 |  | <p>Avenida José López Portillo entre calle 121 y Avenida Chac Mool, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>“Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas”, con las frases “PRIMER INFORME LEGISLATIVO” y “# La Esperanza de Quintana Roo”.</p> |

24



Avenida Andrés Quintana Roo entre Avenida Kinik y Avenida Comalcalco, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".

52. Por otra parte, no se tiene por acreditada preliminarmente la existencia de la propaganda personalizada denunciada por medio del supuesto panfleto denunciado por el quejoso, ya que, de los medios probatorios aportados por el quejoso y de las investigaciones preliminares realizadas al efecto, no resultó posible acreditar su existencia y mucho menos su distribución masiva; en tal sentido, no existen los elementos mínimos probatorios que permitan a esta Comisión, al menos indiciariamente, tener por acreditada *prima facie*, la conducta denunciada por el medio comisivo al que se alude.

53. **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

54. Al respecto, se estima oportuno precisar que, de acuerdo al criterio asumido por la Sala Superior en atención a la Jurisprudencia P./J.21/98 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**"¹⁴, las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, las cuales tienen como finalidad proteger el interés público toda vez que buscan restablecer el ordenamiento jurídico vulnerado, desapareciendo provisionalmente un acto que en un estudio preliminar pueda calificarse de ilícito.




55. Asimismo, la Sala superior ha considerado como condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento, las siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y


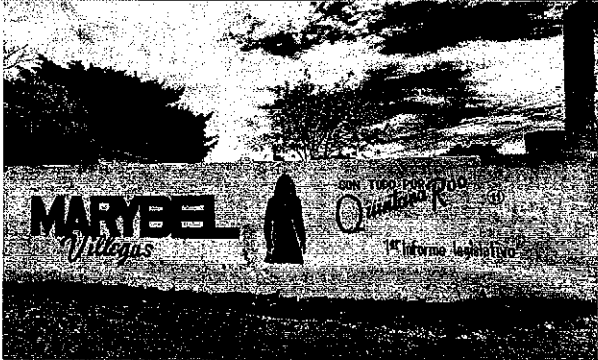
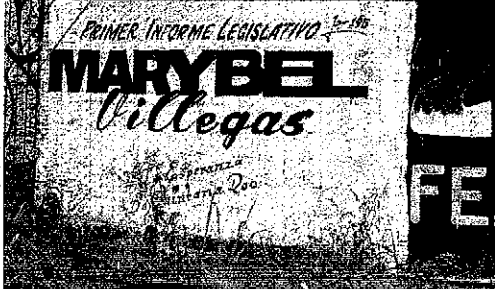
¹⁴Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noven Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 18.

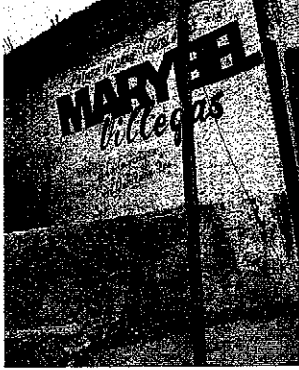

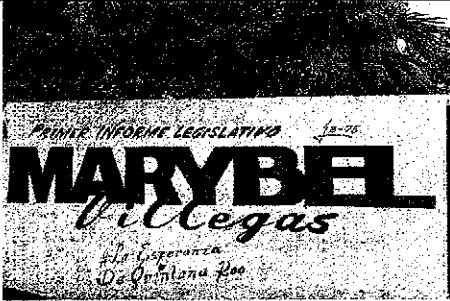
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.



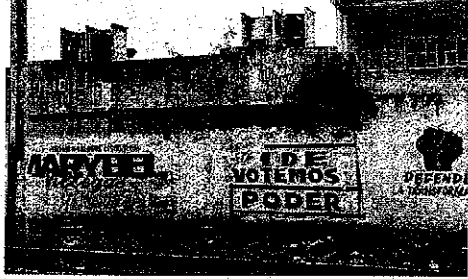
56. Con respecto de la solicitud del quejoso, sobre el retiro de la propaganda extemporánea del primer informe legislativo de la denunciada, es importante señalar que, derivado del acta circunstanciada con fe pública en los domicilios referidos en el escrito de queja, levantada para tal efecto en fecha doce de marzo, se hace constar la existencia preliminar de la propaganda gubernamental denunciada, tal y como se puede observar en las imágenes siguientes:




| | | |
|---|---|--|
| 1 |  | <p>Av. Benito Juárez #836 entre Calle 75 y Calle 73, de la colonia Centro, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas y azules que contiene la siguiente leyenda: "Marybel Villegas".</p> |
| 2 |  | <p>Av. Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 3 |  | <p>Av. Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |

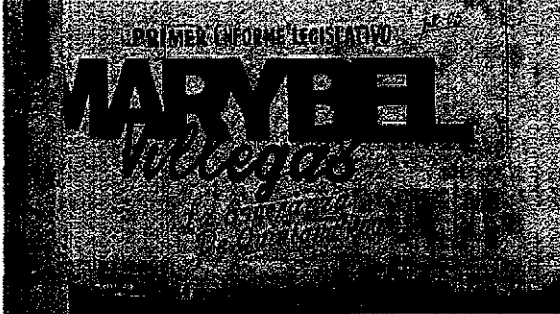

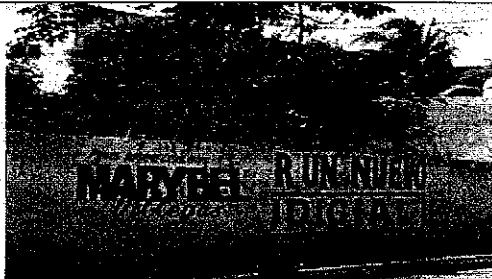
| | | |
|---|---|---|
| 4 |  | <p>Calzada Veracruz entre Av. Ignacio Comonfort y calle Veracruz "a", Colonia Del Bosque, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 5 |  | <p>Calle Isaac Medina entre Av. Insurgentes y calle Alcatraces, Colonia Forjadores, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 6 |  | <p>Av. Independencia entre calle Laguna Milagros y Av. Bugambillas, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |

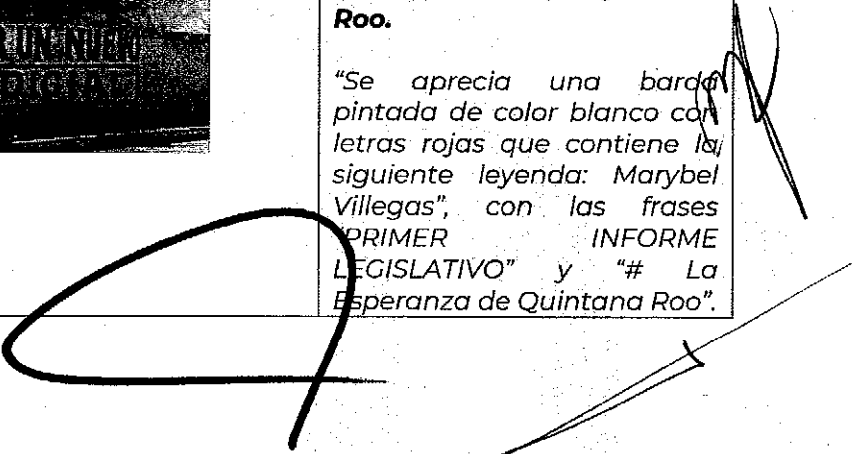
| | | |
|---|---|---|
| 7 |  | <p>calle Laguna Milagros entre Av. Independencia y Av. Juárez, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 8 |  | <p>Av. Independencia entre calle Laguna Milagros y Av. Laguna de Bacalar, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con la silueta de una mujer así como letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", "CON TODO POR Quintana Roo" seguido de la frase "1er Informe legislativo".</p> |
| 9 |  | <p>Av. Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|-----------|---|---|
| <p>10</p> |  | <p>Av. Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| <p>11</p> |  | <p>Av. Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| <p>12</p> |  | <p>Av. Chac Mool entre Chetumal y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|----|---|---|
| 13 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Chac Mool y Privada Fernando Montes de Oca, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Es Marybel".</p> |
| 14 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Privada Fernando Montes de Oca y calle Agustín Melgar, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: # Es Marybel".</p> |
| 15 |  | <p>Av. Jacinto Canek entre Agustín Melgar y calle Narciso Mendoza, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|----|---|--|
| 16 |  | <p>Av. Las Torres entre Privada Emú y Privada Faisán, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 17 |  | <p>Av. Tules entre calle 2da Privada la Ceiba y Calle Privada la Ceiba, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 18 |  | <p>Av. Tules entre Avenida Muyil y calle privada el Laurel, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

| | | |
|----|---|--|
| 19 |  | <p>Av. Lombardo Toledano esquina con calle 102, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 20 |  | <p>Av. Lombardo Toledano esquina entre Centenario y calle 94, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 21 |  | <p>Calle 32, entre calle 84 y calle 82, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |



| | | |
|----|---|---|
| 22 |  | <p>Avenida Rio Hondo, entre calle 94 y Centenario, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 23 |  | <p>Avenida José López Portillo entre calle 121 y Avenida Chac Mool, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |
| 24 |  | <p>Avenida Andrés Quintana Roo entre Avenida Kinik y Avenida Comalcalco, en la ciudad de Cancún, del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p>"Se aprecia una barda pintada de color blanco con letras rojas que contiene la siguiente leyenda: Marybel Villegas", con las frases "PRIMER INFORME LEGISLATIVO" y "# La Esperanza de Quintana Roo".</p> |

57. De lo anterior, se advierte que de las veinticinco bardas denunciadas se acreditó la existencia de veinticuatro, en este sentido del análisis preliminar del contenido de las bardas denunciadas se obtiene que las bardas marcadas con los numerales 13 y 14 no hacen referencia a ningún informe legislativo, y solo contienen el nombre de "Marybel"

lo que no permite acreditar preliminarmente que se refiera a propaganda gubernamental de la denunciada.

58. Ahora bien, de las bardas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, se acredita la existencia de la propaganda gubernamental denunciada, en virtud, que dichas bardas contienen el nombre de "Marybel Villegas" y las frases como "Ter Informe legislativo", "PRIMER INFORME LEGISLATIVO", "CON TODO POR Quintana Roo", "La Esperanza de Quintana Roo" y "# La Esperanza de Quintana Roo".
59. De lo anterior, se procederá a realizar el análisis y estudio de las bardas denunciadas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24, para determinar si su contenido actualiza la difusión extemporánea del primer informe legislativo referido por el quejoso, prevista en el artículo 285, último párrafo de la Ley Local en correlación con lo previsto en el párrafo noveno¹⁵ del artículo 134 de la Constitución General.
60. Para lo cual, resulta importante señalar que respecto a la rendición de informes laborales o de gestión de las personas servidoras públicas, el artículo 285, último párrafo de la Ley Local prevé que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo noveno¹⁶ del artículo 134 de la Constitución General, en específico respecto a la difusión de dichos informes, para que estos no sean considerados propaganda deben cumplir con ciertos requisitos, siendo estos los siguientes:
- Que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública.
 - Que la difusión para darlos a conocer no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
 - Que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
61. En este orden de ideas, es dable señalar que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para las personas legisladoras del Congreso de la Unión en lo individual así como como grupos parlamentarios, lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran.

¹⁵ Antes octavo del artículo 134 de la Constitución General.

¹⁶ Antes octavo del artículo 134 de la Constitución General.

62. Sirve de sustento a lo anterior, lo previsto en la jurisprudencia 10/2009¹⁷, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.”**
63. De lo anterior, se puede concluir que lo previsto en el artículo 285, último párrafo de la Ley Local respecto a la difusión de los informes de labores o de gestión es aplicable para las personas legisladoras del Congreso de la Unión, en lo individual, así como grupo parlamentario y, por lo tanto, se encuentran obligados a cumplir con los requisitos que exige dicho precepto legal para que la difusión de sus informes no sea considerada como propaganda.
64. En este sentido, es un hecho público y notorio¹⁸ que actualmente la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché es Diputada Federal y que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco rindió su informe legislativo; en este sentido, si su informe de actividades fue rendido en la fecha antes referida, la fecha límite -cinco días después del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco- para la difusión de éste fue el primero de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que se puede concluir preliminarmente que ha transcurrido en demasía el marco temporal que permite la normativa aplicable para que las personas servidoras públicas puedan válidamente, conforme a derecho, promocionar ante la ciudadanía sus informes de labores.
65. En ese contexto, puede establecerse, *prima facie*, que con las constancias que obran en autos, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se tiene por acreditada la existencia de la promoción extemporánea del primer informe de actividades de la denunciada, y, en consecuencia, preliminarmente se tiene por acredita la existencia de la propaganda gubernamental denunciada.
66. Ahora bien, resulta oportuno analizar lo manifestado por la denunciada en su escrito de deslinde presentado en esta Dirección en fecha 13 de marzo, refiere que con fecha nueve de marzo del año en curso, tuvo conocimiento que en diferentes lugares del Estado de Quintana Roo existen bardas pintadas donde aparece su nombre, en ese sentido, inició las acciones tendientes a su búsqueda y localización, para proceder a su borrado; al respecto refiere que se deslinda de los actos y publicidad que de manera indebida se está realizando con el uso de su nombre, mediante la pinta de diversas bardas en el Estado de Quintana Roo, señalando bajo protesta de decir verdad que no ha contratado, ni mandado a pintar las bardas que señala en el escrito referido.
67. Ahora bien, conforme a lo establecido en el párrafo trece del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha diecisiete de marzo, a las nueve horas con veintiséis minutos la denunciada presentó un escrito de alcance en la Dirección Jurídica en relación al deslinde antes referido, mediante el cual la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché manifiesta que ha realizado el borrado de algunas de las

¹⁷ Misma que puede ser consultada en la siguiente liga: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2010-2009.pdf>

¹⁸ Tesis Jurisprudencial P./J. 74/2006 de rubro HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.



bardas que ha encontrado su equipo de trabajo, adjuntando en dicho escrito, imágenes de las bardas ubicadas en: **Avenida Lombardo Toledano entre calle 116 y 105; y en Avenida Chac Mool entre Privada Emú y Privada Faisán, ambas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo**, en las que refiere se observa que se ha llevado a cabo el borrado del contenido pintado en dicha barda.

68. Asimismo, como se indica en el párrafo catorce de apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, en misma fecha previamente citada, a las trece horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en esta Dirección Jurídica un segundo escrito de alcance en relación al deslinde de mérito, con la finalidad de seguir informando que ha realizado el borrado de algunas de las bardas que ha encontrado su equipo de trabajo, adjuntando en dicho escrito, imágenes de las bardas ubicadas en: **Avenida Lombardo Toledano, esquina con calle 102, avenida Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, ambos de la ciudad de Cancún, Quintana Roo y calzada Veracruz entre avenida Ignacio Comonfort y calle Veracruz "a", colonia del Bosque, código postal 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.**¹⁹
69. En este sentido, en fecha diecisiete de abril, se llevó a cabo la inspección ocular con fe pública de los domicilios referidos por la denunciada en su escrito de deslinde y queja, en el que se hizo constar que ya no se encontraba la propaganda gubernamental denunciada.
70. Por tanto, de las documentales que obran en el expediente al momento de emitir el presente Acuerdo, el escrito de deslinde antes citado presentado por la denunciada, se considera de manera preliminar, que esta autoridad no cuenta con elementos indiciarios suficientes para que le pueda atribuir *prima facie* la autoría de la pinta de las bardas denunciadas a la Diputada Federal; sin soslayar que, con posterioridad pudieran obtenerse mayores elementos que permitan determinar, de forma indubitable la autoría de las bardas en comento.
71. Luego entonces, como ya fue señalado en párrafos anteriores, con las constancias que obran en autos y en concordancia con lo resuelto por el IEQROO al respecto, de forma preliminar, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, toda vez que en sede cautelar no se tiene, ni de forma indiciaria, la autoría de la pinta de las bardas motivo del presente documento jurídico, dicha falta de elementos impide dirigir la medida cautelar a la denunciada pero no impide ordenar el retiro del contenido para evitar posibles afectaciones, toda vez que preliminarmente se acredita la posible publicidad extemporánea de la propaganda gubernamental denunciada para poder proceder al dictado de las medidas cautelares por lo que respecta a las bardas denunciadas, por lo que resulta pertinente solicitar el apoyo y colaboración de los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y Benito Juárez, Quintana Roo, para que en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional realicen

¹⁹ Es dable señalar, que dos de las bardas referidas por la denunciada en su escrito de alcance al deslinde de fecha diecisiete de marzo del año en curso, ubicadas en los domicilios **avenida Lombardo Toledano, esquina con calle 102, avenida Chac Mool entre Jacinto Canek y Gonzalo Guerrero, en la ciudad de Cancún y calzada Veracruz entre avenida Ignacio Comonfort y calle Veracruz "a", colonia del Bosque, código postal 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo**, son coincidentes con las bardas denunciadas en los domicilios marcados con los numerales 4 y 17 en el párrafo 75 del presente Acuerdo.

el retiro del contenido de las bardas en cita; siendo que, de no ser materialmente posible, que los citados Ayuntamientos lleven a cabo el retiro en comento, deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes y se dé cumplimiento a lo determinado.

72. En ese contexto, una vez establecido que con el contenido de las bardas denunciadas podría actualizarse una promoción extemporánea de propaganda gubernamental en beneficio de la denunciada, es dable para esta Comisión ordenar la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, por cuanto al borrado de las bardas en cita, lo anterior, toda vez que las conductas denunciadas, de forma preliminar podrían vulnerar la normativa electoral aplicable al caso.
73. En atención a lo antes manifestado, al tenerse por cubierto el requisito establecido en la fracción II, del artículo 60 del Reglamento, toda vez que probablemente podrían actualizarse actos contrarios a la normatividad electoral que, en su caso, ameriten la adopción de la medida cautelar solicitada, resulta **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso en términos de lo previsto en la porción normativa antes referida, la cual es del tenor literal siguiente:

"Artículo 60. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral."

74. Es por ello, que esta Comisión considera pertinente solicitar el apoyo y colaboración a los Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y Benito Juárez, Quintana Roo, para que en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional realicen el retiro del contenido de las bardas en cita.
75. A partir de lo anterior, esta Comisión solicita el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, realice el retiro del contenido de la barda localizada en la dirección siguiente:
1. Avenida Benito Juárez #836 entre Calle 75 y Calle 73, CP. 77220, Felipe Carrillo Puerto (Cabecera Municipal).
76. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.
77. Así también, esta Comisión solicita el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración

interinstitucional, realice el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

1. Avenida Carmen Ochoa de Merino entre Avenida Francisco I. Madero y calle José María Morelos, Colonia Centro, CP. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
2. Avenida Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, CP. 77010, Chetumal, Quintana Roo.
3. Calle Isaac Medina entre Avenida Insurgentes y calle Alcatraces, Colonia Forjadores, CP. 77025, Chetumal, Quintana Roo.
4. Avenida Independencia entre calle Laguna Milagros y Avenida Bugambillas, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
5. Calle Laguna Milagros entre Avenida Independencia y Avenida Juárez, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
6. Avenida Independencia entre calle Laguna Milagros y Avenida Laguna de Bacalar, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.

78. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

79. De igual forma, esta Comisión solicita el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, realice el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

1. Avenida Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, Cancún, Quintana Roo.
2. Avenida Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, Cancún, Quintana Roo.
3. Avenida Chac Mool entre Avenida Chetumal y Gonzalo Guerrero, Cancún, Quintana Roo.
4. Avenida Jacinto Canek entre Calle Agustín Melgar y Calle Narciso de Mendoza, Cancún, Quintana Roo.
5. Avenida Tules entre Calle 2da Privada la Ceiba y Calle Privada La Ceiba, Cancún, Quintana Roo.
6. Avenida Tules entre Avenida Muyil y Calle Privada El Laurel, Cancún, Quintana Roo.
7. Avenida Lombardo Toledano entre calle 116 y calle 114, Cancún, Quintana Roo.
8. Avenida Lombardo Toledano entre Centenario y calle 94, Cancún, Quintana Roo.
9. Calle 32 entre calle 84 y calle 82, Cancún, Quintana Roo.
10. Avenida Río Hondo entre calle 94 y Centenario, Cancún, Quintana Roo.
11. Avenida José López Portillo entre calle 121 y Avenida Chac Mool, Cancún, Quintana Roo.
12. Avenida Andrés Quintana Roo entre Avenida Kinik y Avenida Comalcalco, Cancún, Quintana Roo.

80. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser

materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

81. En lo que respecta, al supuesto panfleto informativo, debe decirse que al no tenerse por acreditada preliminarmente la existencia de la propaganda personalizada denunciada por medio del supuesto panfleto denunciado por el quejoso, y mucho menos su distribución masiva, en este caso, se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del artículo 58 del Reglamento, referente a que, de la investigación preliminar no se deriven elementos con los que se pueda inferir, al menos indiciariamente, la probable comisión de hechos e infracciones denunciadas, que haga necesaria la adopción de una medida cautelar.
82. Ahora bien, respecto a lo solicitado por el quejoso, en tutela preventiva a que **"Se ordene a la denunciada, que no se siga realizando esta estrategia de comunicación política, la cual contempla la difusión de propaganda indebida mediante pinta de bardas y distribución masiva de panfletos con contenidos propagandísticos"**; se debe considerar que, la imposición de medidas cautelares, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.
83. Al respecto, como fue sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos futuros son los actos en que sea remota la ejecución de los hechos que se previenen, pues de otro modo se estarían como no futuros sólo los que ya se han ejecutado, no pudiendo simplemente considerarse actos futuros aquellos en los que existe la inminencia de la ejecución del acto, desde luego, o mediante determinadas condiciones.
84. Además, la Sala Superior ha sostenido, en la jurisprudencia 14/2015 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, que la misma, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.
85. Sobre el particular, el artículo 58 fracción III del Reglamento, enuncia que:
86. **Artículo 58.** *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de manera conjunta o indistinta, de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta."

87. En tal sentido, conforme a los elementos de autos, y al no existir, ni siquiera indicios *prima facie* que las conductas denunciadas puedan ser reiteradas de manera cierta y objetiva, y en apego a lo establecido en el artículo 58 fracción III del Reglamento, se determina la improcedencia de la emisión de medidas cautelares con tutela preventiva en los términos solicitados por el quejoso.
88. La determinación adoptada por esta Comisión mediante el presente Acuerdo, es con independencia de que el hecho referido por el quejoso en su escrito de mérito, pudiera o no constituir una vulneración a la normativa electoral estatal, pues en el caso que nos ocupa, únicamente se resuelve en relación a las medidas cautelares solicitadas, sin que con ello se determine respecto al fondo del escrito de la queja de mérito, toda vez que el mismo será analizado, en el momento procesal oportuno, previo desahogo del procedimiento que al efecto corresponda.
89. Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares, solicitadas en el expediente en que se actúa conforme a lo razonado y motivado en la respectiva parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano Bernardo Martín Yah, para los fines correspondientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Diputada Federal, para los fines correspondientes.

CUARTO. Solicítese el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, se adopten las medidas necesarias que se requieran materialmente para el retiro del contenido de la barda localizada en la dirección siguiente:

1. Avenida Benito Juárez #836 entre Calle 75 y Calle 73, CP. 77220, Felipe Carrillo Puerto (Cabecera Municipal).

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser

materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

QUINTO. Solicítese el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, se adopten las medidas necesarias que se requieran materialmente para el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

1. Avenida Carmen Ochoa de Merino entre Avenida Francisco I. Madero y calle José María Morelos, Colonia Centro, CP. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
2. Avenida Ignacio Comonfort entre Calzada Veracruz y Calle Ramón F. Iturbe, Colonia Del Bosque, CP. 77010, Chetumal, Quintana Roo.
3. Calle Isaac Medina entre Avenida Insurgentes y calle Alcatraces, Colonia Forjadores, CP. 77025, Chetumal, Quintana Roo.
4. Avenida Independencia entre calle Laguna Milagros y Avenida Bugambillas, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
5. Calle Laguna Milagros entre Avenida Independencia y Avenida Juárez, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.
6. Avenida Independencia entre calle Laguna Milagros y Avenida Laguna de Bacalar, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, CP. 77013, Chetumal, Quintana Roo.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

SEXTO. Solicítese el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, se adopten las medidas necesarias que se requieran materialmente para el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

1. Avenida Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, Cancún, Quintana Roo.
2. Avenida Chac Mool entre Niños Héroes y 20 de Noviembre, Cancún, Quintana Roo.
3. Avenida Chac Mool entre Avenida Chetumal y Gonzalo Guerrero, Cancún, Quintana Roo.
4. Avenida Jacinto Canek entre Calle Agustín Melgar y Calle Narciso de Méndez, Cancún, Quintana Roo.
5. Avenida Tules entre Calle 2da Privada la Ceiba y Calle Privada La Ceiba, Cancún, Quintana Roo.
6. Avenida Tules entre Avenida Muyil y Calle Privada El Laurel, Cancún, Quintana Roo.

7. Avenida Lombardo Toledano entre calle 116 y calle 114, Cancún, Quintana Roo.
8. Avenida Lombardo Toledano entre Centenario y calle 94, Cancún, Quintana Roo.
9. Calle 32 entre calle 84 y calle 82, Cancún, Quintana Roo.
10. Avenida Río Hondo entre calle 94 y Centenario, Cancún, Quintana Roo.
11. Avenida José López Portillo entre calle 121 y Avenida Chac Mool, Cancún, Quintana Roo.
12. Avenida Andrés Quintana Roo entre Avenida Kinik y Avenida Comalcalco, Cancún, Quintana Roo.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@iegroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

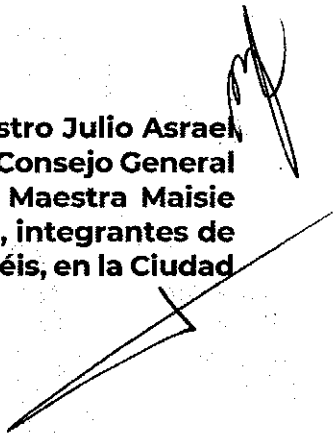
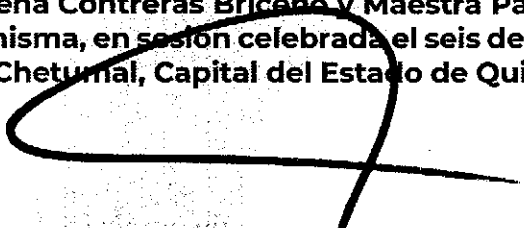
SÉPTIMO. Notifíquese mediante atento oficio al Tribunal Electoral de Quintana Roo, para su debido conocimiento y fines conducentes.

OCTAVO. Agréguese el presente Acuerdo a los autos del expediente número IEQROO/POS/002/2026, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO. Cúmplase lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Electoral Maestro Julio Asrael González Carrillo, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y las Consejeras Electorales Maestra Maisie Lorena Contreras Briceño y Maestra Patricia del Rocío Cortés Pastrana, integrantes de la misma, en sesión celebrada el seis del mes de mayo de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

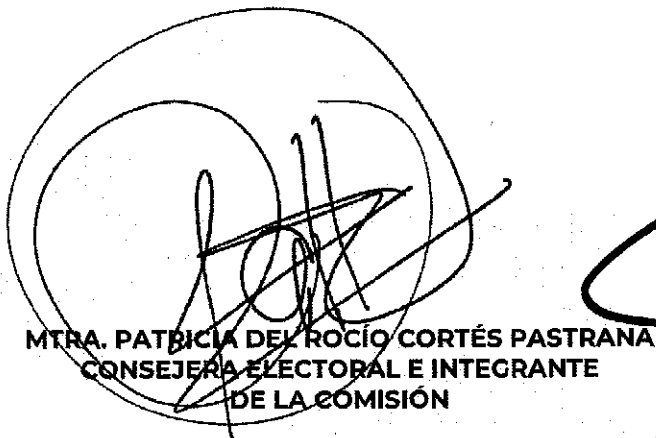




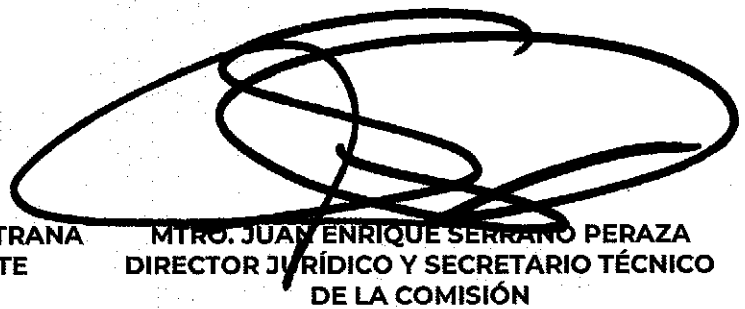
MTR. JULIO ASRAEL GONZÁLEZ CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. MAISIE LORENA CONTRERAS BRICEÑO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. PATRICIA DEL ROCÍO CORTÉS PASTRANA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTR. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/002/2026, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EMITIDA EN EL EXPEDIENTE JE/005/2026